



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue recibida en fecha 22 de septiembre del presente año, dentro del segundo periodo de receso, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su análisis y dictamen.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad, que la designación de quienes prestan sus servicios al Estado, como titulares de alguna dependencia o entidad, debe basarse en criterios que respondan a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y no acotarse al cumplimiento de determinados requisitos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan los autores de la iniciativa, que la administración pública se estructura para su correcto funcionamiento con dependencias y entidades que establecen una organización administrativa, en la que cada ente público tiene un titular o responsable que es nombrado y removido por el titular del Ejecutivo, y en algunos casos ratificado por la Legislatura local.

Igualmente, que el orden jurídico constituye el deber ser de la sociedad, y que al cambiar ésta, consecuentemente deben adecuarse las normas que regulan la dinámica social y la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido expresan que la designación de quienes prestan sus servicios al Estado, como titulares de alguna dependencia o entidad, debe basarse en criterios que respondan a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, y no acotarse al cumplimiento de determinados requisitos.

Además consideran que la encomienda inherente a la función de una determinada dependencia o entidad, puede ser desempeñada por aquella persona que cuente con un perfil profesional apto y con la capacidad y experiencia suficientes para ejercer la responsabilidad de que se trate, sin que su derecho a ocupar un cargo se vea limitado por requisitos que no responden a esta premisa o que no resultan determinantes para que ésta se materialice fehacientemente.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Estamos ciertos que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 junio de 2011, trajo consigo la incorporación al constitucionalismo mexicano el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. “La nueva redacción constitucional representa una nueva forma de concebir las relaciones entre el Estado y las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas, relación que implica la ampliación de la protección de los derechos y libertades fundamentales, lo anterior al incluir en el artículo primero, la universalidad propia de los derechos humanos”¹.

La modificación del artículo primero de la Constitución mexicana, trae consigo una gran obligación para el Estado en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Este artículo podemos considerarlo como el preámbulo de la norma suprema en México. Nos referimos específicamente al primer párrafo del artículo primero que consagra la universalidad de los derechos humanos al señalar: *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Asimismo, nuestra Carta Magna contempla en la fracción VII apartado B del artículo 123, referente a las relaciones laborales entre los servidores públicos y el gobierno que *“La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.”*

En ese tenor, la presente acción legislativa busca ampliar los Derechos Humanos, en el sentido de realizar reformas a las leyes en mención con el objeto de ampliar la esfera de capacidades de los servidores públicos y que no sean perfiles mínimos en donde se limita la elección de dichos funcionarios.

En relación a los derechos del ciudadano el Diccionario Jurídico Mexicano refiere que, *“son prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos*

¹ Rodríguez Escobedo, Marco Antonio, *El ejercicio del sufragio en México como excepción en la universalidad de los derechos humanos. La nacionalidad como factor de exclusión*, Letras jurídicas, Universidad Autónoma de Guadalajara, Núm. 19, otoño, 2014, ISSN, 1870-2115, p. 6.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicos, incluido el derecho de votar y ser votado. (...) Los derechos políticos son aquellos que, en esencia, según Kelsen conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social. En otros términos, estos derechos permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía en la estructura política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.”²

A nuestra consideración, los derechos políticos son el conjunto de libertades contenidas en los instrumentos internacionales, en la Constitución mexicana y en las leyes en materia electoral a quienes tienen el status de ciudadano, y como señala Hans Kelsen “los derechos políticos no tienen que estar necesariamente vinculados a la nacionalidad”³ (las cursivas son nuestras), toda vez que si configuramos a los derechos políticos del ciudadano coaligando con la pertenencia de determinada nación, estaríamos excluyendo o restringiendo la titularidad de los derechos políticos- con el objeto de que participen en los asuntos políticos en los cuales “tienen un interés legítimo en los asuntos de su comunidad más inmediata”, ya sea “en la renovación de los poderes de elección popular o mediante el ejercicio cotidiano de éstos frente al Estado”.

Cabe destacar que este tipo de reformas, constituyen un cambio de paradigma en el cual nuestro estado evoluciona de un modelo de gobierno en cual se amplían las oportunidades para los ciudadanos sin descuidar que para la elección de los titulares de las diversas dependencias se estarán observando el cumplimiento de perfiles y capacidades adecuadas para ejercer dichos puestos públicos.

² Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 1265.

³ Kelsen, Hans, De la esencia y valor de la democracia, 2ª. ed., Edición y traducción de Juan Requejo Pagés, Oviedo, KRK Ediciones, 2009, p. 68



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ultimo debemos expresar que esta legislatura debe apoyar este tipo de iniciativas ya que es deber de este poder velar por el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración,

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.

1. Para ser...

I. Ser...

II.- Contar con estudios de nivel licenciatura o su equivalente;

III. a la V....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. El...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Para ser designado...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. a la V. ...

Se...

Para...

Estas...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para...

I.- a la II.-...

III.- Contar al día de su designación, con grado académico de licenciatura o equivalente, con título de antigüedad mínima de cinco años, y cédula profesional; con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

IV.- a la VII.-...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día 1o. de octubre de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLES ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.